



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EFREN DE JESUS CASTAÑO YEPES Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 – 00924 – 00
AUTO	NO. 254
DECISION	DECRETA ACUMULACION

Mediante escrito obrante a folios 154 a 156 del expediente, el Dr. José Gonzalo Bolívar solicita al Despacho se ordene la acumulación del proceso de la referencia con el proceso bajo radicado 050013333 004 2014 00333 00 que cursa actualmente en el Juzgado cuarto (4º) administrativo oral de Medellín, y que fue interpuesto por el menor Kevin Alexander Jaramillo Martínez, nieto de la señora María del Rosario Vásquez, quien falleció a consecuencia de la caída de un poste de energía eléctrica, y por cuya muerte solicita el resarcimiento de unos perjuicios.

Aduce entonces que el proceso tramitado por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín y el tramitado en este Despacho, se fundan en los mismos hechos, contra la misma entidad, y persigue el resarcimiento de perjuicios por el mismo daño- muerte de la señora Vásquez Ramirez- además, se encuentran en la misma instancia y se deben adelantar bajo el mismo procedimiento.

Señala finalmente, que la demanda que cursa en el Juzgado 4º administrativo oral fue admitida y notificada a la entidad demandada en el mes de octubre del año 2014, siendo esta también la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 148 del Código General del Proceso, que frente a la procedencia de acumulación de procesos, dispone lo siguiente:

“... De oficio o a petición de parte, podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

(...)

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

Seguidamente el artículo 150 dispone:

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

- Negrilla fuera del texto original-

En el caso concreto, de acuerdo a lo expuesto por el apoderado solicitante y al material documental aportado por éste, el Despacho encuentra procedente decretar la acumulación de procesos propuestas teniendo en cuenta que:

- a) En ambas demandas se solicita declarar administrativamente responsable a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN por los perjuicios causados a los demandantes, con la muerte de la señora MARIA DEL ROSARIO VÁSQUEZ RAMIREZ, como consecuencia de la caída de un poste de energía electrónica propiedad de la demandada y ubicado en la residencia de la fallecida, por lo tanto pueden ser tramitadas en el mismo proceso.
- b) La Entidad demandada es la misma en ambos procesos, esto es, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.
- c) El Despacho es competente para conocer de ambos procesos.
- d) No se ha fijado fecha para audiencia de inicial en ninguno de los procesos.

En ese orden de ideas, verificado el cumplimiento de los requisitos de ley, se accederá a la petición de acumulación presentada por la parte actora, a efectos de que se adelanten los procesos bajo el mismo trámite y se resuelvan en una sola sentencia, teniendo como principal el que se venía adelantando en éste Despacho por cuanto fue el primero en admitirse y notificarse, ya que el que se viene adelantando en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Medellín, fue admitido mediante auto del 16 de junio de 2014 y la notificación de dicha providencia se efectuó a la entidad demandada el 14 de octubre de 2014, según verificación que hizo este Despacho en el sistema de gestión judicial.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la **ACUMULACIÓN** de los procesos que a continuación se describen:

PRINCIPAL

EXPEDIENTE : RADICADO No. 05001 33 33 005 2013 – 00924 00

MEDIO

DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : EFREN DE JESUS CASTAÑO YEPES Y OTRO

DEMANDADO : EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN

JUZGADO : QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACUMULADO

EXPEDIENTE : RADICADO No. 05001 33 33 004 2014 – 00333 00

MEDIO

DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : KEVIN ALEXANDER JARAMILLO

DEMANDADO : EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN

JUZGADO : CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO. OFICIAR al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín, para que remita a este Despacho el expediente con radicado 05001 – 33 – 33 – 004 – 2014 – 0333-00 promovido por JHON ALEXANDER JARAMILLO VASQUEZ, en representación del menor KEVIN ALEXANDER JARAMILLO MARTINEZ en contra de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P

TERCERO. Por conducto de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>64</u> el auto anterior.	
Medellín,	<u>04 MAY 2015</u> Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría	